

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
24-01-2023
12:00 D
RECIBIDO

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPÉ" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "CEIQ", REPRESENTADO POR LA C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL LICENCIADO SANTIAGO PEREZCANO EGUIARTE, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Rubén Ugalde Rojas
Jared Sanchez B.
Marcela Romero Ortega
Santiago Perezcano Eguarte

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPÉ" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Apoderado Legal de la "CEIQ", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós el "STSPÉ" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al "CEIQ" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1564/2022/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado al "CEIQ" día tres de noviembre del 2022.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.-La "CEIQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPÉ".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado

de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CEIQ", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador de base y sindicalizados, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, la adición al Artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la "CEIQ" en sus fracciones I, IV, V y VIII para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito al "CEIQ" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I.-

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de **quinquenios** consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

Handwritten notes and signatures:
- "mas un y - l..."
- "Horad Sanchez B"
- "A. Sanchez"
- "A. Sanchez"

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en **\$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

VIII. La "CEIQ" aportará **15 premios** consistentes en **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para igual número de personal sindicalizado calificado como los mejores del año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

3

Jared Sanchez B

apoyos quinquenios

caudal

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan, la modificación al Artículo 27, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la "CEIQ" para quedar como sigue:

Artículo 27.- La "CEIQ" se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

Escolaridad	Monto
Primaria	\$ 472.00
Secundaria	\$ 667.00
Preparatoria	\$ 895.00
Profesional	\$1105.00

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, el salario de los trabajadores al servicio de la "CEIQ".

Asimismo, la "CEIQ" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

De la misma forma, la "CEIQ" se obliga a incrementar los montos de las becas en la misma proporción que las otorgue el PODER EJECUTIVO; de igual manera, se compromete a pagar las cantidades que por concepto de becas le corresponde al personal adscrito a este ente público en los plazos y tiempos establecidos en el convenio.

C. EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

1. VIVIENDA. La "CEIQ" se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para generar mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado Instituto de la

Handwritten notes and signatures:
 M. Jared Sanchez B
 mini yull rain
 G. [Signature]

Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) y el "STSE" para el análisis y seguimiento de este punto.

2. **FONDO DE VIVIENDA.** La "CEIQ" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSE" llevará a cabo mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) y el "STSE" para el análisis y seguimiento de este punto.

3. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.** La "CEIQ" se compromete a seguir pagando las prestaciones que a la presente fecha se les vienen otorgando a los pre pensionados, prejubilados, pensionados por vejez y jubilados que estén sindicalizados, al momento de iniciar su trámite de jubilación y pensión por vejez.

4. **NIVELACIONES.** La "CEIQ" se compromete a nivelar al chofer de camión José Antonio Alcaya Martínez, a la plaza de chofer de camión de 14M3.

Asimismo, la "CEIQ" se compromete a recategorizar los puestos de los 12 (doce) peones que apoyan a los sobrestantes en el traslado del personal a las diferentes zonas de trabajo y que realizan las funciones de peón; así también, a los 3 (tres) peones que operan las unidades de pinta rayas que estén en las mismas condiciones. Lo anterior se aplicará a más tardar a inicios del segundo trimestre del año 2023.

5. **COMPLETAR SOBRESTANTÍAS.** La "CEIQ" se compromete a que, a principios del segundo semestre del año 2023, contratará a 10 peones para completar las brigadas como quedó estipulado en el numeral XI, del Convenio Laboral 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado de la "CEIQ".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior

pena y multa

Jared Sanchez B


[Handwritten signatures and initials]

independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.


Con lo anterior el "STSPÉ" y la "CEIQ", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPÉ", manifestando el "STSPÉ" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

FOR EL "STSPÉ"



C. Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección

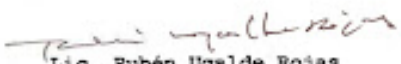
FOR LA "CEIQ"


C.E. Marcela Romero Ortega
Directora Administrativa


C. Jared Sánchez Bautista
Secretaria del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección


Lic. Santiago Perescano Equiarte
Apoderado Legal


C. Victor Hernández Bustos
Secretario del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal